



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Jueves, 26 de mayo de 1988

Núm. 119

SECCION PRIMERA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 36.345

ORDEN de 28 de abril de 1988 por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Cruz Roja Española.

El Real Decreto 1.474 de 1987, de 27 de noviembre, sobre actualización de las normas de la Cruz Roja Española, establece que, una vez aprobados por la actual Asamblea Suprema de dicha Institución, el proyecto de estatutos se someterá a la aprobación del Gobierno.

En cumplimiento de tales previsiones, y habiéndose aprobado el mencionado proyecto por el Pleno de dicha Asamblea en su sesión del 18 de diciembre de 1987, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de abril de 1988, ha aprobado los Estatutos de la Cruz Roja Española, acordando igualmente la procedencia de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

En su virtud, he dispuesto la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de los Estatutos de la Cruz Roja Española, aprobados por acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de abril de 1988, y que figuran anexos a la presente Orden.

Madrid, 28 de abril de 1988. — Chaves González.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Constitución.* — Uno. La Cruz Roja Española, fundada el 6 de julio de 1864 de acuerdo con la Conferencia Internacional de 26 de octubre de 1863, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español. Se rige por los convenios internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por España, por el Real Decreto 1.474 de 1987, de 27 de noviembre, por la legislación que le sea aplicable, y por los presentes Estatutos.

Dos. El Alto Patronazgo de la Cruz Roja Española queda reservado a Sus Majestades los Reyes de España.

Art. 2.º *Principios fundamentales.* — La Cruz Roja Española acomodará en todo momento su actuación a los principios fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, adoptados en sus XX y XXV Conferencias Internacionales de 1965 y 1986, respectivamente.

Humanidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia: El movimiento es independiente. Auxiliarios de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las sociedades nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del movimiento.

Voluntariado: Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Art. 3.º *Carácter nacional e internacional.* — Uno. La Cruz Roja Española posee personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Ejerce su actividad en todo el territorio español, con la autonomía necesaria y como única Sociedad Nacional de la Cruz Roja. Su sede central radica en Madrid.

Dos. La Cruz Roja España está reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja, forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y es miembro de la Liga de Sociedades de la Cruz y de la Media Luna Roja.

Tres. La duración de la Cruz Roja Española es ilimitada.

Art. 4.º *Denominación y emblema.* — Uno. La denominación específica de "Cruz Roja Española" y su emblema son inalterables, y bajo tal nombre se inscribirá, en su caso, en los registros que procedan.

Dos. El emblema de la Cruz Roja consiste en una cruz de color rojo sobre fondo blanco, con cuatro brazos iguales, formados por dos líneas, una vertical y otro horizontal, que se cortan en el centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo, siendo libres el largo y el ancho de dichas líneas.

Tres. El uso indebido del nombre, del emblema y de los distintivos de la Cruz Roja Española será perseguido con arreglo a los convenios internacionales suscritos y ratificados por España y a las disposiciones vigentes.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en el epígrafe número 1, las asambleas de comunidades autónomas que además del castellano tengan otra lengua oficial podrán utilizarla en la denominación y rotulaciones de la Institución, siempre junto a la de "Cruz Roja Española".

Cinco. En situaciones de conflicto bélico, los miembros de la Cruz Roja Española utilizarán el emblema identificativo, como símbolo protector, con la acreditación personal avalada por la autoridad militar.

Capítulo II

Objetivos

Art. 5.º *Objetivo general y fines.* — Uno. El objetivo general de la Cruz Roja Española es la difusión y aplicación de los principios fundamentales de la Cruz Roja, fomentando y consiguiendo la colaboración voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en las actuaciones y sostenimiento de la institución. A tal efecto, sus actividades se concretan en la consecución de los siguientes fines:

1. La búsqueda y fomento de la paz, así como de la cooperación nacional e internacional.
2. La difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario.
3. La difusión y defensa de los derechos humanos fundamentales.
4. La actuación en caso de conflictos armados, preparándose para ello en tiempo de paz como auxiliar de los servicios de sanidad pública, en todos los terrenos previstos por los convenios de Ginebra y protocolos adicionales en los que España sea parte, en favor de todas las víctimas de guerra, tanto militares como civiles.
5. La atención a las personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando el dolor humano.
6. La prevención y reparación de daños originados por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la protección y socorro de los afectados por los mismos, participando en las actuaciones necesarias en la forma establecida en las leyes y en los Planes nacionales o territoriales correspondientes.

7. La promoción y colaboración en acciones de solidaridad y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

8. El fomento y participación en programas de salud y en acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la sanidad pública.

9. La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en las actividades de sostenimiento de la Institución para el cumplimiento de sus cometidos.

10. El fomento de la participación de niños y jóvenes en el trabajo de la institución, y la propagación entre ellos de los principios fundamentales de la Cruz Roja, del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos fundamentales, así como de los ideales de paz, mutuo respeto y entendimiento entre todos los hombres y los pueblos.

Dos. En su actuación humanitaria la Cruz Roja atenderá a todos, sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, raza, nacimiento, religión, credo político y cualesquiera otras condiciones personales o sociales, observando al efecto las normas establecidas en los convenios internacionales.

Capítulo III

Miembros

Art. 6.º *Clases de socios.* — Uno. La Cruz Roja Española está abierta a todas las personas que soliciten ser miembros de la misma, en las modalidades de socios activos y socios suscriptores.

Dos. Son socios activos los voluntarios que han aceptado prestar servicios desinteresados a la Cruz Roja Española. También serán considerados como socios activos los miembros de las Asociaciones de Donantes de Sangre de la Cruz Roja Española.

Tres. Son socios suscriptores aquellas personas físicas o jurídicas que satisfagan la cuota que establezca la Asamblea general.

Cuatro. Son socios honorarios aquellas personas o entidades a las que el comité nacional confiera este título, en consideración a los servicios excepcionales prestados a la institución.

Cinco. Todos los miembros de la Cruz Roja Española estarán registrados en el comité local de su residencia habitual; si en ella no existiera comité local o delegación, y en tanto no se constituyan, quedarán registrados en el comité local de la capital de la provincia.

Seis. Los derechos y deberes de los miembros de la Cruz Roja Española serán regulados en el Reglamento general orgánico de la Institución.

Art. 7.º *Pérdida de la condición de miembro.* — La condición de miembro se pierde por alguna de las siguientes causas: Por fallecimiento o renuncia por escrito del socio; por extinción de la entidad, en el caso de las personas jurídicas; por decisión motivada del comité local correspondiente, así como por la dejación de las obligaciones y requisitos por las que adquirió la calidad de miembro, en las condiciones y con el procedimiento que se establezca en el Reglamento general orgánico de la institución.

Capítulo IV

Organos de gobierno y de dirección

Art. 8.º *Estructura.* — Uno. La Cruz Roja Española está estructurada de acuerdo con los siguientes ámbitos territoriales, a los que corresponden los órganos de gobierno y de dirección que se especifican:

- a) Estatal: Asamblea general y Comité nacional.
- b) Comunidades autónomas: Asambleas de las comunidades autónomas y comités de las comunidades autónomas.
- c) Provincial: Asambleas provinciales y comités provinciales.
- d) Local: Asambleas locales y comités locales y, en su caso, insulares y comarcales.

Dos. Son órganos de gobierno de la Cruz Roja Española:

- a) La Asamblea general.
- b) Las asambleas de las comunidades autónomas.
- c) Las asambleas provinciales.
- d) Las asambleas locales y, en su caso, insulares y comarcales.

Tres. Son órganos de dirección:

1. El Comité nacional.
2. Los comités de las comunidades autónomas.
3. Los comités provinciales.
4. Los comités locales y, en su caso, insulares y comarcales.

Art. 9.º *La Asamblea general.* — Uno. El máximo órgano de gobierno de la Cruz Roja Española es la Asamblea general, que representa a la totalidad de la institución.

Dos. La Asamblea general está compuesta por los siguientes miembros:

El presidente de la Asamblea general, que lo será el de la Cruz Roja Española.

Los vicepresidentes de la Cruz Roja Española.

Hasta trescientos cincuenta vocales, de los que tendrán el carácter de vocales natos los presidentes de las asambleas de comunidades autónomas y de las asambleas provinciales de la Cruz Roja Española. El resto de vocales serán elegidos democráticamente por las asambleas de comunidades autónomas de la Institución, en proporción al número de socios activos

y de socios suscriptores de su ámbito. La proporcionalidad y el procedimiento de elección serán establecidos en el Reglamento general orgánico de la Cruz Roja Española.

Actuará como secretario de la Asamblea general el que lo sea de Cruz Roja Española.

Tres. Son funciones de la Asamblea general:

1. Definir la política general de la institución.
2. Garantizar la unidad y solidaridad de la Cruz Roja Española en todo el territorio nacional.
3. Marcar los objetivos a cumplir en el período entre asambleas.
4. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de la gestión de Comité nacional.
5. Proponer las modificaciones de los estatutos, para su posterior aprobación por el Gobierno, y aprobar el Reglamento general orgánico de la Institución, a propuesta del comité nacional.
6. Elegir a los miembros electivos del Comité nacional.
7. Determinar la composición de la Comisión de finanzas y elegir a su presidente y a los vocales.

8. Proponer a Sus Majestades los Reyes de España la concesión de la Gran Placa de Honor y Mérito de la Cruz Roja Española, a través del Comité nacional.

9. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el presidente de la Cruz Roja Española o el Comité nacional.

Cuatro. La Asamblea general se reunirá preceptivamente y con carácter ordinario al menos una vez cada tres años, y con carácter extraordinario, cuando así lo determine el presidente, bien por propia iniciativa, o a solicitud del Comité nacional o de un tercio, como mínimo, de los componentes de la Asamblea general.

Art. 10. *Las asambleas de las comunidades autónomas.* — Uno. En cada una de las comunidades autónomas del Estado español existirá una asamblea de la Cruz Roja, compuesta por el número de miembros que se establezca en el Reglamento general orgánico, que se elegirá democráticamente en proporción a los socios activos y socios suscriptores existentes en cada provincia o localidad, en su caso. Los presidentes de las asambleas provinciales de la comunidad serán vocales natos de la asamblea de la comunidad autónoma respectiva. En las comunidades autónomas uniprovinciales, cada asamblea local tendrá, al menos, un representante en la asamblea de la comunidad autónoma. La proporcionalidad y los procedimientos electorales se regularán por el Reglamento general orgánico de la Cruz Roja Española. Los vicepresidentes de la asamblea de la comunidad autónoma serán miembros natos de la misma. Actuará como secretario el que lo sea de la Institución en la comunidad, designado con arreglo a lo que establezca el Reglamento general orgánico.

Dos. Son funciones de las asambleas de comunidades autónomas de la Cruz Roja Española:

1. Marcar los objetivos de la Institución en el ámbito de la comunidad, en consonancia con los objetivos generales, determinados por la Asamblea general, y con los fines de la Cruz Roja Española.
2. Adecuar la política institucional de la Cruz Roja Española a las peculiaridades de la comunidad autónoma.
3. Elegir por y entre los miembros de la asamblea a los vocales electivos del comité de la comunidad autónoma.
4. Elegir por y entre los miembros de la asamblea, a los representantes de la misma en la Asamblea general.
5. Conocer y, en su caso, aprobar, el informe de la gestión del comité de la comunidad autónoma.
6. Autorizar la creación de asambleas de carácter insular y comarcal.
7. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el presidente de la asamblea o el comité de la comunidad autónoma.
8. Crear la comisión de finanzas, y elegir a su presidente y a los vocales.

Tres. La sede de la asamblea y del comité radicará en la ciudad que lo sea del Gobierno autónomo correspondiente, salvo en aquellos casos en que la sede del ejecutivo esté fijada en una localidad distinta a capital de provincia, en las cuales, la asamblea y el comité radicarán siempre en la capital de la provincia en la que esté situada la localidad sede del ejecutivo.

Cuatro. Las asambleas de las comunidades autónomas se reunirán preceptivamente y con carácter ordinario al menos una vez cada tres años, y con carácter extraordinario cuando así lo determine su presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud del comité de la respectiva comunidad autónoma o de un tercio, al menos, de los componentes de su asamblea.

Art. 11. *Las asambleas provinciales.* — Uno. En cada una de las provincias de las comunidades autónomas de carácter uniprovincial existirá una asamblea provincial de la Cruz Roja, compuesta por el número de miembros que establezca el Reglamento general orgánico, en proporción al número de socios activos y socios suscriptores de cada una de las localidades en las que exista la Cruz Roja, elegidos democráticamente.

Cada asamblea insular, comarcal y local tendrá derecho, al menos, a un representante en la asamblea provincial. Los vicepresidentes de la asamblea provincial serán miembros natos de la misma. Formará parte de la asamblea el secretario provincial, designado con arreglo a lo que se establezca en el Reglamento general orgánico.

Dos. Son funciones de las asambleas provinciales de la Cruz Roja Española:

1. Determinar los objetivos de la institución en el ámbito de la provincia en consonancia con los señalados por la respectiva asamblea de la comunidad autónoma.
2. Elegir, por y entre los componentes de la asamblea provincial, a los miembros electivos del comité provincial y a los representantes de la asamblea provincial en la asamblea de la comunidad autónoma.
3. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de la gestión del comité provincial.
4. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el presidente de la asamblea o el comité provincial.

Tres. Su sede radica en la capital de la provincia.

Cuatro. Las asambleas provinciales se reunirán, preceptivamente, y con carácter ordinario, al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo determine su presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud del comité provincial o de un tercio, al menos, de los componentes de la asamblea provincial.

Art. 12. *Las asambleas locales.* — Uno. En las poblaciones donde se constituya la Cruz Roja Española, de la forma que establezca el Reglamento general orgánico, existirá una asamblea local, compuesta por el número de miembros que aquél determine, elegidos de entre los socios de la Cruz Roja residentes en la localidad. En cada capital de provincia o de comunidad autónoma uniprovincial existirá una asamblea local, cuyo funcionamiento y competencias serán reguladas por el Reglamento general orgánico, pudiendo constituirse delegaciones en los barrios o distritos de las poblaciones que se considere conveniente, a criterio de las respectivas asambleas locales.

Dos. Son funciones de las asambleas locales de la Cruz Roja Española:

1. Determinar los objetivos de la Institución en la localidad, de acuerdo con las directrices emanadas de la asamblea provincial correspondiente, o de la asamblea de la comunidad, en el supuesto de las comunidades uniprovinciales.
2. Elegir, por y entre los componentes de la asamblea local, a los miembros electivos del comité local y a los representantes de la asamblea local en la asamblea provincial, o en la asamblea de la comunidad, en el caso de comunidades uniprovinciales.
3. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de la gestión del comité local.
4. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el presidente de la asamblea o el comité local.

Tres. Actuará como secretario de la asamblea el que lo sea del comité local.

Cuatro. Las asambleas locales se reunirán preceptivamente y con carácter ordinario, al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo determine su presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud del comité local o de un tercio, al menos, de los componentes de la asamblea local.

Cinco. Las asambleas insulares y comarcales, en su caso, tendrán una organización y régimen de funcionamiento similar al de las asambleas locales.

Art. 13. *El Comité nacional.* — Uno. La dirección y el control de la gestión de la Cruz Roja Española corresponde al Comité nacional, que estará compuesto por los siguientes miembros:

- El presidente del Comité nacional, que lo será el de la Cruz Roja Española.
- Los vicepresidentes de la Cruz Roja Española, en número máximo de tres.
- Quince vocales, elegidos por y entre los miembros de la Asamblea general.
- El gobierno podrá designar a diez representantes de los departamentos ministeriales con competencias relacionadas con los fines de la Cruz Roja.
- El secretario general de la Cruz Roja, que actuará como secretario del Comité nacional.

Dos. Son funciones del Comité nacional:

1. Velar por el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea general e impulsarlos.
2. Presentar al Gobierno propuesta en terna para el nombramiento del presidente de la Cruz Roja Española.
3. Ser oído previamente por el Gobierno, en los supuestos de cese del presidente de la Institución.
4. Aprobar el nombramiento y cese de los vicepresidentes de la Institución, a propuesta del presidente.
5. Nombrar a los presidentes de las asambleas de comunidades autónomas, de entre la terna propuesta por el comité de la respectiva comunidad autónoma, y cesar a dichos presidentes, a propuesta motivada del correspondiente comité, o a iniciativa del propio Comité nacional, oído previamente, en este caso, el comité respectivo.
6. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de gestión del presidente de la Institución.
7. Aprobar el presupuesto ordinario de la Cruz Roja Española y los extraordinarios que pueda presentar el presidente, así como la liquidación de los ejercicios económicos.
8. Conocer el nombramiento y cese de los cargos directivos centrales, a nivel de director de departamento o superior, efectuados por el presidente.

9. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que correspondan a la Cruz Roja Española, como patrono o miembro de las asociaciones, fundaciones y organismos en los que tenga participación.

10. Estudiar y proponer a la asamblea general el plan de trabajo de la institución.

11. Estudiar y proponer a la asamblea general las modificaciones de los estatutos y del Reglamento general orgánico de la Cruz Roja Española.

12. Conocer la organización de la estructura de gestión que se estime necesaria para el mejor desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Española, así como la creación o supresión de las unidades administrativas pertinentes.

13. Requerir y examinar los informes que considere procedentes de las unidades centrales o periféricas de la institución.

14. Conocer y aprobar las actividades de la Cruz Roja Española en los distintos ámbitos territoriales, en el cumplimiento de sus objetivos.

15. Autorizar al presidente de la institución para adoptar las medidas convenientes ante situaciones de infracción de los principios fundamentales de la Cruz Roja o de incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general o del Comité nacional, por parte de los miembros de la Cruz Roja o de los órganos de gobierno y de dirección de comunidades autónomas, provinciales o locales de la misma. Tales medidas podrán llegar hasta la suspensión de funciones o la disolución de dichos órganos, en los supuestos de infracción o de incumplimientos graves, y según las condiciones y el procedimiento que se establezcan en el Reglamento general orgánico de la Institución.

16. Conocer las adquisiciones, cesiones, ventas y gravámenes de bienes inmuebles y valores mobiliarios, así como las herencias, mandas y donativos en favor de la institución.

17. Examinar y aprobar la memoria anual de la Cruz Roja Española, preparada por la Secretaría general.

18. Constituir la Comisión de dirección o cualquier otra que considere oportuna.

19. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el presidente, a su iniciativa o a propuesta de los miembros del Comité nacional.

20. Cualquier otra que pudiera delegarle la Asamblea general.

Tres. El Comité nacional se reunirá, al menos, una vez cada trimestre natural del año con carácter ordinario, y extraordinariamente, por decisión del presidente, directamente o a propuesta, como mínimo, de un tercio de los componentes del propio Comité.

Art. 14. *Los comités de las comunidades autónomas.* — Uno. En cada comunidad autónoma existirá un comité de la Cruz Roja Española, que asumirá la dirección, la coordinación y el control de la gestión de la institución en el ámbito comunitario, así como el ejercicio y desarrollo de cuantas funciones delegadas le encomiende el Comité nacional.

Dos. Los comités de las comunidades autónomas de la Cruz Roja Española estarán compuestos por:

El presidente del comité, que lo será el de la asamblea de la comunidad autónoma de la Cruz Roja Española.

Los vicepresidentes, hasta un máximo de tres.

Once vocales, elegidos por y entre los miembros de la asamblea de la comunidad autónoma de la Cruz Roja.

El Gobierno de la comunidad autónoma podrá designar a tres representantes.

La Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma podrá designar a tres representantes.

El secretario de la asamblea de la comunidad autónoma de la Cruz Roja, que actuará como secretario del comité.

Tres. Son funciones del comité de la comunidad autónoma:

1. Velar e impulsar el cumplimiento de los mandatos de la asamblea de la comunidad autónoma de la Cruz Roja Española.
2. Presentar al Comité nacional propuesta en terna para el nombramiento del presidente de la asamblea de la comunidad autónoma, y presentar, en su caso, a dicho comité propuesta motivada de cese del presidente de la asamblea de la comunidad, o ser oído previamente en el supuesto de que el cese sea a iniciativa del Comité nacional.
3. Aprobar el nombramiento y cese de los vicepresidentes de la asamblea de la comunidad autónoma, a propuesta del presidente.
4. Nombrar a los presidentes de las respectivas asambleas provinciales, a propuesta en terna de los correspondientes comités provinciales; cesar a dichos presidentes a propuesta motivada del comité provincial o a propia iniciativa, oído previamente, en este caso, el respectivo comité provincial.
5. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de la gestión del presidente de la comunidad autónoma de la Cruz Roja.
6. Conocer el nombramiento y cese, en su caso, de los cargos directivos al servicio específico de la Cruz Roja de la comunidad autónoma, efectuados por el presidente.
7. Proponer a la asamblea de la comunidad autónoma de la Cruz Roja los objetivos de la institución en el ámbito de aquélla.
8. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de los ejercicios económicos de la comunidad autónoma de la Cruz Roja.

9. Requerir y examinar los informes que considere procedentes, de las asambleas provinciales —en el supuesto de las comunidades pluriprovinciales— y de las asambleas locales de la comunidad autónoma.

10. Conocer y aprobar las actividades de la Cruz Roja Española en el ámbito de la comunidad autónoma, en el cumplimiento de sus objetivos.

11. Constituir las comisiones que estime oportunas.

12. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el presidente, por sí o a propuesta de los miembros del comité.

Cuatro. El comité de la comunidad autónoma se reunirá, al menos, una vez en cada trimestre natural del año con carácter ordinario, y extraordinariamente por decisión de su presidente, directamente o a petición de un tercio, como mínimo, de los componentes del comité.

Art. 15. *Los comités provinciales.* — Uno. En cada provincia de las comunidades autónomas pluriprovinciales existirá un comité provincial de la Cruz Roja Española, como órgano de dirección, coordinación y gestión de la institución en el ámbito de la provincia.

Dos. El comité provincial estará compuesto por:

El presidente del comité, que lo será el de la asamblea provincial.

Los vicepresidentes, hasta un máximo de tres.

Once vocales, elegidos por y entre los miembros de la asamblea provincial.

El gobierno de la comunidad autónoma correspondiente podrá designar a dos representantes.

El Gobierno Civil de la provincia podrá designar a dos representantes.

La Diputación Provincial, en su caso, podrá designar a dos representantes.

El secretario de la asamblea provincial, que actuará como secretario del comité.

Tres. Son funciones del comité provincial:

1. Velar por el cumplimiento de los mandatos de la asamblea provincial de la Cruz Roja Española.

2. Proponer a la asamblea provincial los objetivos de la institución en el ámbito de la provincia.

3. Dirigir e impulsar la actividad general de la Cruz Roja en el ámbito de la provincia.

4. Presentar al comité de la comunidad autónoma propuesta en terna para el nombramiento del presidente de la asamblea provincial y presentar, en su caso, a dicho comité propuesta motivada de cese del presidente de la asamblea provincial, o ser oído previamente, en el supuesto de que el cese sea a iniciativa del comité de la comunidad autónoma.

5. Aprobar el nombramiento y cese de los vicepresidentes de la asamblea provincial, a propuesta del presidente.

6. Nombrar a los presidentes de las respectivas asambleas locales, a propuesta en terna de los correspondientes comités locales, y cesar a dichos presidentes, a propuesta motivada del comité local o a propia iniciativa, oído previamente, en este caso, al respectivo comité local.

7. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de los directivos y responsables de las actividades de la Institución en la provincia.

8. Conocer el nombramiento y cese de los directivos provinciales a nivel de servicio o superior, efectuados por el presidente y formulados previo conocimiento y acuerdo con los correlativos responsables de niveles superiores.

9. Aprobar el presupuesto anual, así como la propuesta de liquidación de los ejercicios económicos.

10. Requerir de las asambleas locales los informes que considere procedentes y aprobarlos, en su caso.

11. Ejercer y desarrollar cuantas funciones delegadas le encomiende el comité de la comunidad autónoma.

12. Constituir las comisiones que estime oportunas.

13. Deliberar sobre las cuestiones que el presidente someta a su consideración, por sí o a propuesta de los miembros del comité.

Cuatro. El comité provincial se reunirá, preceptivamente, con carácter ordinario, al menos una vez por trimestre natural, y con carácter extraordinario cuando así lo decida su presidente, por sí o a petición de un tercio, como mínimo, de los componentes del comité.

Art. 16. *Los comités locales.* — Uno. En cada asamblea local de la Cruz Roja Española existirá un comité local, como órgano responsable de la dirección, coordinación y gestión de la institución en el ámbito local.

Dos. El comité local estará compuesto por:

El presidente, que lo será el de la asamblea local.

Los vicepresidentes, hasta un máximo de tres.

Seis vocales, elegidos por y entre los miembros de la asamblea local, uno de los cuales podrá actuar como secretario del comité.

El Ayuntamiento de la localidad podrá designar a dos representantes.

Tres. Son funciones del comité local:

1. Velar por el cumplimiento de los mandatos de la asamblea local.

2. Dirigir e impulsar la actividad general de la Institución en la localidad.

3. Presentar al comité provincial propuesta en terna para el nombramiento del presidente de la asamblea local, y presentar, en su caso, a dicho comité propuesta motivada de cese del presidente de la asamblea local, o

ser oído previamente en el supuesto de que el cese sea a iniciativa del comité provincial.

4. Aprobar el nombramiento y cese de los vicepresidentes de la asamblea local, a propuesta del presidente.

5. Conocer y, en su caso, aprobar la gestión de los distintos responsables de las actividades de la institución en la localidad.

6. Aprobar el presupuesto anual, así como la propuesta de liquidación de los ejercicios económicos.

7. Deliberar sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el presidente, por sí o a propuesta de los miembros del comité.

8. Conocer el nombramiento y cese de los responsables de actividades efectuados por el presidente y formulados previo conocimiento y acuerdo con los correlativos responsables de nivel superior.

Cuatro. El comité local se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, al menos una vez por trimestre natural, y con carácter extraordinario cuando así lo decida su presidente, por propia iniciativa o a solicitud, como mínimo, de un tercio de los componentes del comité.

Cinco. Los comités insulares y comarcales, en su caso, tendrán una organización y régimen de funcionamiento similares a los de los comités locales.

Art. 17. *Procedimiento y duración de los mandatos.* — Uno. El procedimiento para la convocatoria de las sesiones de los órganos de la Cruz Roja Española y para el desarrollo de las mismas será regulado por el Reglamento general orgánico de la institución y disposiciones que lo desarrollen.

Dos. El mandato de los miembros electivos de los órganos de gobierno y de dirección de la Cruz Roja Española y el de los presidentes de las asambleas de comunidades autónomas, provinciales y locales tendrá una duración de tres años, siendo reelegibles por otros tres años.

Capítulo V

Alta dirección

Art. 18. *El presidente.* — Uno. El presidente es el máximo responsable de la Cruz Roja Española. Asume la obligación de velar por el cumplimiento de los fines de la institución, y ejerce sus funciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Dos. El presidente de la Cruz Roja Española será nombrado por el Gobierno mediante Real Decreto de entre la terna que a tal efecto propondrá el Comité nacional de la misma. Si, a juicio del Gobierno, ninguno de la candidatura resultara idóneo, éste devolverá la propuesta al Comité nacional para su reconsideración. Será cesado por el Gobierno, oído previamente el Comité nacional.

Tres. Son atribuciones y obligaciones específicas del presidente:

1. Representar, con carácter general, a la Cruz Roja Española ante el Gobierno y otras entidades públicas y privadas, y en las relaciones con las instituciones y organismos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja.

2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea general y del Comité nacional, y supervisar la ejecución de las decisiones y acuerdos adoptados por los mismos.

3. Dirigir, impulsar y coordinar la actividad general de la Institución y de sus órganos de gobierno y de dirección en todo el ámbito del Estado, supervisando la administración de la Cruz Roja Española y velando por el correcto desarrollo de sus programas de objetivos.

4. Nombrar y cesar a los cargos directivos centrales, a nivel de director de Departamento o superior, y la de delegados especiales para España o para el extranjero.

5. Presentar a la consideración y aprobación, en su caso, del comité nacional.

a) El presupuesto anual de la Institución y la liquidación del ejercicio económico.

b) La planificación de objetivos.

6. Poner en conocimiento del Comité nacional las adquisiciones, cesiones, ventas y gravámenes de bienes inmuebles y valores mobiliarios, así como las herencias, mandas y donativos en favor de la Cruz Roja Española, previamente a su realización o, en caso de urgencia, en la primera sesión que celebre el comité y previa notificación al comité de la comunidad autónoma que le afecte.

7. Ser ordenador general de pagos y autorizar el movimiento patrimonial de la Institución.

8. Otorgar poderes, con las facultades que estime necesarias, para gestionar y ejecutar las actividades convenientes para el normal desenvolvimiento de la Institución, en todos sus ámbitos.

9. Adoptar las disposiciones de carácter urgente que requiera la buena marcha de la Cruz Roja Española, en el intervalo que medie entre las reuniones del Comité nacional, o cuando no pueda reunirse por causas justificadas, dando cuenta de aquéllas en la primera reunión que celebre el comité.

10. Determinar, previo informe del secretario general, la organización de la estructura de gestión, así como la creación o supresión de las unidades administrativas pertinentes.

11. Cualesquiera otras atribuciones y obligaciones que pueda decidir la Asamblea general o el Comité nacional dentro de las competencias respectivas.

Art. 19. *Los vicepresidentes.* — El presidente está facultado para nombrar y cesar a los vicepresidentes de la Cruz Roja Española, sometiendo la propuesta a la aprobación del Comité nacional. Los vicepresidentes, en su caso, asumen las funciones que expresamente les delegue el presidente, y le sustituyen en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el orden que éste determine. Los vicepresidentes son miembros natos de la Asamblea general.

Art. 20. *El secretario general.* — El secretario general de la Cruz Roja Española es nombrado y cesado por el presidente, dando conocimiento al Comité nacional. Le corresponde, como gerente de la institución, la dirección superior de todas las unidades administrativas de su competencia, y especialmente las referentes a materias económicas y financieras, jurídicas, patrimoniales, de personal, de organización, servicios generales y de inspección, así como la coordinación de las secretarías de las asambleas autonómicas y provinciales. Es miembro nato de la Asamblea general y del Comité nacional y de todos los comités y comisiones que existan a nivel central.

Art. 21. *Los presidentes de asambleas de comunidades autónomas provinciales y locales.* — Uno. A los presidentes de las asambleas de comunidades autónomas, provinciales y locales corresponde la dirección, impulso y coordinación de la actividad de la Cruz Roja Española en el ámbito territorial de su competencia, velando por el correcto desarrollo de los programas de objetivos de la institución, así como por la adecuada ejecución de las decisiones y acuerdos adoptados por los respectivos órganos de gobierno y de dirección y por los órganos superiores de la Cruz Roja Española.

Dos. Los presidentes de asambleas de comunidades autónomas y de asambleas provinciales son miembros natos de la Asamblea general, y los presidentes de asambleas provinciales lo son de las respectivas asambleas de comunidades autónomas.

Art. 22. *Los secretarios de asambleas de comunidades autónomas provinciales.* — Uno. En las asambleas de comunidades autónomas uniprovinciales y en las asambleas provinciales existirá un secretario que dirigirá, como máximo responsable administrativo, la oficina correspondiente, organizando y coordinando sus unidades, de conformidad con las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y de gobierno de la asamblea, y por su presidente.

Dos. Los secretarios de las asambleas provinciales en las que radique la sede de la asamblea de la comunidad autónoma correspondiente serán a su vez secretarios de la misma, con las funciones que determine el Reglamento general orgánico.

Tres. El nombramiento y cese de los secretarios de asambleas de comunidades autónomas y provinciales, así como las funciones que deban desempeñar serán regulados por el Reglamento general orgánico de la Institución.

Cuarto. Los secretarios serán miembros natos de las respectivas asambleas y comités.

Capítulo VI

De la juventud

Art. 23. *Cruz Roja Juventud.* — Cruz Roja Juventud, sección juvenil de la Cruz Roja Española, gozará de autonomía funcional para el cumplimiento de los fines expresados en el número 10 del apartado 1 del artículo 5 de los presentes Estatutos. El Reglamento general orgánico de la Institución y las normas internas que lo desarrollen establecerán su organización general, la de sus órganos de gobierno y representación y órganos de dirección, así como el régimen especial de autonomía funcional en orden a la capacidad de elección de tales órganos, a la organización y dirección de las actividades y a la gestión de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales de la Cruz Roja Española.

Capítulo VII

Disposiciones de carácter económico y financiero

Art. 24. *La Comisión de finanzas.* — Uno. La Comisión de finanzas es el órgano de asesoramiento y control financiero y presupuestario de la Institución. Emite sus dictámenes por sí o a petición de la Asamblea general, del Comité nacional o de la Presidencia de la Cruz Roja Española. En particular, se pronuncia sobre los presupuestos, sobre las cuentas de los ejercicios y sobre los aspectos financieros y contables.

Dos. La composición de la Comisión de finanzas se determina por la Asamblea general, quien elige, entre sus miembros, al presidente y a los vocales de la comisión.

Art. 25. *El patrimonio.* — Los bienes, derechos, cuotas y recursos de cualquier clase de la Cruz Roja Española constituyen un patrimonio único, afecto a los fines de la Institución. Todos los bienes figurarán a nombre de Cruz Roja Española, correspondiendo la disposición y limitación de los mismos y, en su caso, la adquisición, al presidente de la Institución.

Art. 26. *Los recursos económicos y los beneficios.* — Uno. Para el desarrollo de sus actividades, la Cruz Roja Española cuenta con los siguientes recursos:

Las cuotas de los socios suscriptores.

Las subvenciones y ayudas de las Administraciones públicas.

Las aportaciones, herencias, legados y donaciones de entidades y de particulares.

La totalidad de los beneficios líquidos del sorteo anual extraordinario de la Lotería Nacional, del Gran Premio de Oro, y de otras rifas y sorteos autorizados a su favor por el Estado.

Los rendimientos de su patrimonio.

Las aportaciones por prestaciones sociales y asistenciales de la Institución.

Cualesquiera otras ayudas, aportaciones o subvenciones que, de acuerdo con los principios de la Institución, puedan promoverse para el cumplimiento de sus fines.

Dos. La Cruz Roja Española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1.474 de 1987, de 27 de noviembre, goza para el cumplimiento de sus fines del beneficio de justicia gratuita, de franquicia postal y telegráfica, de bonificación en la publicidad que realice en los medios de comunicación de titularidad estatal, de exención de tasas en sorteos y rifas y de los beneficios que son de aplicación a las entidades benéfico-sociales, así como de otros que solicite y le sean concedidos por las Administraciones públicas. Igualmente, la Cruz Roja Española disfrutará, para el cumplimiento de sus fines, de las exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales reconocidos en las leyes.

Art. 27. *El presupuesto.* — Uno. El Comité nacional de la Cruz Roja Española, los comités de comunidades autónomas, los comités provinciales, los comités locales y los establecimientos de la Institución, en el correspondiente nivel territorial, confeccionarán anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que consolida el secretario general, elevándose por el presidente al Comité nacional para su consideración y aprobación, en su caso.

Dos. La Comisión de finanzas se pronunciará, mediante el oportuno dictamen, sobre el presupuesto y previo el informe elaborado por auditores de cuentas, sobre la liquidación del ejercicio económico, todo ello con anterioridad a su presentación al Comité nacional.

Tres. Al término del ejercicio económico, el Comité nacional aprobará, si procede, la liquidación del presupuesto, de los balances y de las cuentas de resultados.

Capítulo VIII

Desarrollo reglamentario de los Estatutos

Art. 28. *El Reglamento general orgánico.* — La Asamblea general de la Cruz Roja Española aprobará el Reglamento general orgánico de la institución, que desarrollará el contenido de los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo que se establece en la disposición transitoria segunda. Igualmente, cualquier modificación de dicho Reglamento general orgánico deberá ser aprobada por la Asamblea general, a propuesta del Comité nacional.

Capítulo IX

Modificación de los Estatutos y disolución de la Institución

Art. 29. *Modificación de los Estatutos.* — Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea general, previo estudio de las modificaciones que se proyecten, por la Comisión mixta de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Comité internacional de la Cruz Roja, para su posterior aprobación por el Gobierno, sin perjuicio de la ordenación contenida en el Real Decreto 1.474 de 1987, de 27 de noviembre.

Art. 30. *Disolución.* — La disolución de la Cruz Roja Española, por decisión de la Asamblea general, requerirá la mayoría de las cuatro quintas partes de sus miembros.

Disposiciones transitorias

Primera. *Constitución de los órganos de gobierno y de dirección.* — La presidencia de la Cruz Roja Española establecerá el proceso de constitución de los órganos de gobierno y de dirección especificados en el artículo 8.º

Segunda. *Reglamento general orgánico.* — En el plazo de nueve meses, contados a partir de la publicación de los presentes Estatutos en el "Boletín Oficial del Estado", la actual Asamblea suprema de la Cruz Roja Española, aprobará el Reglamento general orgánico. Mientras éste no entre en vigor, se mantendrá la vigencia del actual en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 1.474 de 1987, de 27 de noviembre, y a los presentes Estatutos.

Disposiciones adicionales

Primera. *Ceuta y Melilla.* — La Cruz Roja Española en las ciudades de Ceuta y Melilla adoptará, a todos los efectos, la organización establecida para la Institución en las provincias. La composición y funciones de sus órganos de representación y de dirección, así como la representación de sus socios en la Asamblea general, podrán adecuarse a las peculiaridades de dichas ciudades por el Reglamento general orgánico.

Segunda. *Baleares y Canarias.* — Uno. El comité de la comunidad autónoma de las Islas Baleares estará compuesto por:

El presidente del comité, que lo será el de la asamblea de la comunidad autónoma de la Cruz Roja.

Los vicepresidentes, hasta un máximo de tres.

Catorce vocales, elegidos por y entre los miembros de la asamblea de la comunidad autónoma de la Cruz Roja.

El Gobierno de la comunidad autónoma podrá designar a tres representantes.

La Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma podrán designar a tres representantes.

Los Consejos insulares de Ibiza, Mallorca y Menorca podrán designar a un representante por cada Consejo.

El secretario de la asamblea de la comunidad autónoma de la Cruz Roja, que actuará como secretario del comité.

Dos. Los comités provinciales de la comunidad autónoma de Canarias estarán compuestos por:

El presidente del comité, que lo será el de la correspondiente asamblea provincial.

Los vicepresidentes, hasta un máximo de tres.

Catorce vocales elegidos por y entre los miembros de la asamblea provincial de Santa Cruz de Tenerife, y trece vocales elegidos por y entre los miembros de la asamblea provincial de Las Palmas.

El Gobierno de la comunidad autónoma de Canarias podrá designar a dos representantes en cada una de las asambleas provinciales.

El Gobierno Civil de cada provincia podrá designar a dos representantes.

Los cabildos insulares de Santa Cruz de Tenerife podrán designar a cuatro representantes, uno por cada cabildo. Los cabildos insulares de Las Palmas podrán designar a tres representantes, uno por cada cabildo.

El secretario de la asamblea provincial de la Cruz Roja Española, que actuará como secretario del comité.

Tres. La sede de la asamblea y del comité de la comunidad autónoma de Canarias radicará en la capital de la provincia que lo sea del Gobierno de la comunidad autónoma de Canarias, de acuerdo con las disposiciones propias de la misma.

Disposición final

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos de la Cruz Roja Española entrarán en vigor, previa aprobación del Gobierno, al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

(Del "BOE" núm. 111, de fecha 9 de mayo de 1988.)

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 37.135

Con fecha 30 de marzo pasado se efectuó resolución sancionadora por este Centro a don Fidel Ramos Celada, con domicilio en esta capital (calle Estebanes, número 2), en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Fidel Ramos Celada, y

Resultando que la Policía local comunicó a este Centro que, el pasado día 7 de enero, se encontraba el expedientado en el Rastro dominical, sito en el polígono Romareda, de esta capital, practicando un juego de azar no recogido en el Catálogo;

Resultando que de los hechos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido al efecto, sin formular descargo alguno;

Vistos la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar ("BOE" número 312, de 30 de diciembre de 1987), Orden de 9 de octubre de 1979, por la que se aprueba la versión definitiva del Catálogo de Juegos ("BOE" número 261, de 31 de octubre de 1979), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley 34 de 1987, antes citada cuando establece: "Son infracciones las acciones u omisiones que dificulten la transparencia de los juegos, la garantía de que no puedan producirse fraudes, o sean obstáculo para el control y contabilidad de las operaciones realizadas";

Considerando que ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido se manifiesta la Sala III de dicho alto tribunal en su sentencia de fecha 5 de marzo de 1979, que al razonar la adopción de tal criterio afirma que "si la denuncia es formulada por un agente de la autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluso de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz";

Considerando que la presunción de veracidad no puede reputarse contraria a la de inocencia que establece la Constitución en su artículo 24, sin embargo ha de tenerse en consideración el criterio que el Tribunal Constitucional sienta en su sentencia de 28 de julio de 1981 al declarar que "la

estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de las pruebas por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba pueden ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponda valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de junio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución, "que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado", según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo, por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir la parte inculpada prueba alguna que los desvirtúe;

Considerando que es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 34 de 1987, antes citada, y que se han seguido en el presente expediente las disposiciones del artículo 7.3 de la misma normativa legal,

He resuelto imponer a don Fidel Ramos Celada una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá hacerla efectiva en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 e) de la Ley 34 de 1987, de la potestad sancionadora de la Administración pública que establece: "la sanción, una vez notificada al interesado, será ejecutiva cuando cause estado en vía administrativa".

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción por vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 38.778

El presidente de la Diputación de Zaragoza;

Hace saber: Que la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1988, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal y tarifa que regulan las tasas por asistencias y estancias del Hogar "Doz", de Tarazona.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 188 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se halla de manifiesto al público el expediente en estas oficinas, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1988. — El presidente, José Marco Berges.

Núm. 38.779

El presidente de la Diputación de Zaragoza;

Hace saber: Que la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1988, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal y tarifa que regulan las tasas por asistencias y estancias en los Hospitales Psiquiátricos de Calatayud y Sádaba.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 188 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se halla de manifiesto al público el expediente en estas oficinas, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1988. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 36.798

Ha solicitado don Pedro Lapuente Alvarez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de salón recreativo en calle Pablo Ruiz Picasso, 10.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1988. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 38.659

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 20 de mayo de 1988, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de urbanización del polígono 37 (La Paz-Torrero).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo, en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 20 de mayo de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 5.541

RELACION DE EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1987

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 9'05 horas del día de hoy, con objeto de tratar de los asuntos que figuraban en el orden del día, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Alcalde don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales señores: don Luis García-Nieto Alonso, don Rafael Zapatero-González, don Emilio Comín García, don Joaquín Alberto Guerrero Peirona, don Rafael de Miguel Giménez, doña Carmen Solano Carreras, don Antonio Plazuelo Plou, don Francisco Meroño Ros, doña Pilar Romero Fernández, don José Luis Martínez Blasco, don Antonio Martínez Garay, don Tomás Blasco Alvarez, don Tomás José Sierra Meseguer, don José María Iasierra Hasta, don Santiago Palazón Valentín, don Acacio Gómez Jiménez, don Modesto Lobón Sobrino, don José Aniceto Grasa Alvarez, don Armando Pérez Borroy, don Antonio Quero Martín, doña Carmen López González, don Ricardo Berdié Paba, don José Manuel Díaz Sancho, don José Ramón Magaña Santos, don Luis María Emilio Garriga Ortiz, doña Inés María Polo Criado, don Benito Rodrigo González, doña Blanca Blasco Nogués y don Antonio Aisa Royo.- Interventor de Fondos Municipales, don José Manuel Oliván García, y Secretario General don Federico Torres Curdi.- Tras el dictamen núm. cuatro entra en la sala don Antonio Suárez Oriz.

Se aprueba el acta de la sesión ordinaria de 19 de noviembre último.

Entrando en el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

HACIENDA Y ECONOMIA

1. Resolver las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para 1988:

- 1.1. Núm. 2, recargo municipal sobre la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales (345703/87).- MAL 30.
- 1.2. Núm. 3, contribución territorial rústica y pecuaria (345752/87).- MAL 30.
- 1.3. Núm. 4, recargo municipal sobre la licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas (345788/87).- MAL 30.
- 1.4. Núm. 5, impuesto municipal sobre la radicación (345886/87).- MAL 30.
- 1.5. Núm. 7, contribución territorial urbana (345935/87).- Se abstienen los señores Berdié y Martínez Blasco (CAA-IU).- MAL 28.
- 1.6. Núm. 8, licencia fiscal de actividades comerciales e industriales (345960/87).- MAL 30.
- 1.7. Núm. 9, licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas (345984/87).- MAL 30.
- 1.8. Núm. 10, impuesto municipal sobre solares (346038/87).- MAL 30.
- 1.9. Núm. 11, impuesto sobre incremento del valor de los terrenos (346040/87).- MAL 30.
- 1.10. Núm. 12, impuesto municipal sobre gastos suntuarios (346075/87).- MAL 30.
- 1.11. Núm. 13, impuesto municipal sobre circulación de vehículos (346099/87).- MAL 30.
- 1.12. Núm. 14, impuesto municipal sobre la publicidad (346197/87).- Votan en contra los señores Berdié y Martínez Blasco (CAA-IU).- MAL 28.
- 1.13. Núm. 16, tasa de administración por reintegro de documentos (346234/87).- MAL 30.
- 1.14. Núm. 17, servicio público urbano de transportes (346246/87).- MAL 30.
- 1.15. Núm. 18, vigilancia especial de establecimientos (346260/87).- MAL 30.
- 1.16. Núm. 19, enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Jota (346283/87).- MAL 30.
- 1.17. Núm. 19-A, enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Danza (346307/87).- MAL 30.
- 1.18. Núm. 19-B, enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Teatro (346332/87).- MAL 30.
- 1.19. Núm. 19-C, enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Formación (346417/87).- MAL 30.
- 1.20. Núm. 19-D, enseñanzas especiales en el Centro de Promoción de la Salud (346442/87).- MAL 30.
- 1.21. Núm. 19-E, servicios deportivos y recreativos (346503/87).- MAL 30.
- 1.22. Núm. 19-F, enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Música (346539/87).- MAL 30.
- 1.23. Núm. 20, enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Jardinería (346576/87).- MAL 30.
- 1.24. Núm. 21, licencias para construcciones (346590/87).- MAL 30.
- 1.25. Núm. 22, licencias de apertura de establecimientos (417069/87).- MAL 30.
- 1.26. Núm. 23, instalaciones industriales (346784/87).- MAL 30.
- 1.27. Núm. 24, Servicio de Extinción de Incendios (346845/87).- MAL 30.
- 1.28. Núm. 25, recogida de basuras (346957/87).- MAL 30.
- 1.29. Núm. 27, Instituto Municipal de Higiene (346906/87).- MAL 30.
- 1.30. Núm. 28, cementerios municipales de Torrero y Villamayor (346931/87).- MAL 30.
- 1.31. Núm. 29, peso público (346979/87).- MAL 30.
- 1.32. Núm. 30, mercado de la plaza Lanuza (347168/87).- MAL 30.
- 1.33. Núm. 31, mercado de la calle San Vicente de Paúl (347193/87).- MAL 30.
- 1.34. Núm. 36, apeo de árboles (347217/87).- MAL 30.
- 1.35. Núm. 37, estancia en el depósito municipal (347229/87).- MAL 30.
- 1.36. Núm. 38, retirada de vehículos (347230/87).- MAL 30.
- 1.37. Núm. 39, tasa por suministro de agua (347254/87).- Votan en contra los señores Berdié y Martínez Blasco (CAA-IU).- MAL 28.

- 1.38. Núm. 39-A, servicio de transporte de agua potable (347278/87).- MAL 30.
- 1.39. Núm. 40, licencia para retirar o desplazar elementos de alumbrado público (347291/87).- MAL 30.
- 1.40. Núms. 41-42, ocupación de la vía pública con escombros, vallas y pies derechos (347327/87).- MAL 30.
- 1.41. Núm. 43, pasos, badenes y puentecillos (347339/87).- MAL 30.
- 1.42. Núm. 44, utilización del suelo o vuelo de la vía pública (347340/87).- MAL 30.
- 1.43. Núm. 46, mesas y veladores en la vía pública (347364/87).- MAL 30.
- 1.44. Núm. 49, aparcamientos vigilados (347388/87).- Votan en contra los señores Berdié y Martínez Blasco (CAA-IU).- MAL 28.
- 1.45. Núm. 50, industrias callejeras (347390/87).- MAL 30.
- 1.46. Núm. 51, fotógrafos ambulantes (347413/87).- MAL 30.
- 1.47. Núm. 52, muestras, letreros, carteles y anuncios (347425/87).- MAL 30.
- 1.48. Núm. 53, ocupación del subsuelo de la vía pública (347449/87).- MAL 30.
- 1.49. Núm. 54, apertura de zanjas en la vía pública (374090/87).- MAL 30.
- 1.50. Núm. 56, licencia para traslado de muebles (347450/87).- MAL 30.
- 1.51. Núm. 57, participación en ingresos públicos (347462/87).- MAL 30.
- 1.52. Núm. 58, ocupación de la vía pública con contenedores (347474/87).- MAL 30.
- 1.53. Núm. 59, sacas de arenas y otros materiales (347486/87).- MAL 30.
- 1.54. Núm. 60, contribuciones especiales (347498/87).- MAL 30.
- 1.55. Núm. 61, arbitrios con fines no fiscales (347500/87).- MAL 30.
- 1.56. Núm. 62, matrícula y rescate de perros (347511/87).- MAL 30.
- 1.57. Aprobación de categorías fiscales de las calles de la ciudad para 1988 (417021/87).- MAL 30.
- 1.58. Aprobación de índices de plus valía para el bienio 88/89.- Se abstienen los señores: Zapatero, López, Palazón y Romero (AP).- MAL 26.
2. Resolver alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la implantación de las siguientes ordenanzas fiscales para 1988:
- 2.1. Ordenanza fiscal general y deroga las disposiciones comunes a todas las ordenanzas de exacciones fiscales (416856/87).- Votan en contra los señores: Zapatero, López, Palazón y Romero (AP).- MAL 26.
- 2.2. Núm. 63, tributo con fin no fiscal sobre construcciones abusivas o clandestinas (675460/87).- MAL 30.
- 2.3. Núm. 26, tasa por prestación de servicios de tramitación y redacción de instrumentos de ordenación y gestión urbanística (630253/87).- Votan en contra los señores: Meroño, Aisa, Blasco Nogués, Garriga, Quero, Lobón, Blasco Alvarez y Guerrero.- MAL 22.
3. Aprobar definitivamente programa plurianual de inversiones para 1988, por no haberse presentado reclamación alguna (823534/87).- Se abstienen los señores: Berdié, Meroño, Aisa, Blasco Nogués, Garriga, Quero, Lobón, Blasco Alvarez, Martínez Blasco y Guerrero.
4. Aprobar definitivamente la modificación de los programas plurianuales de inversiones para 1985, 1986 y 1987, por no haberse presentado reclamación alguna (819355/87).- Se abstienen los señores Berdié y Martínez Blasco.
- Entra en la sala el concejal don Antonio Suárez Oriz.
5. Resolver las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el presupuesto municipal único y anexos para 1988 (804897/87).- Votan a favor los señores: Piazuelo, Rodrigo, Polo, Magaña, Pérez, Grasa, Gómez, Sierra, Martínez Garay, Solano, Comín, García-Nieto y la Presidencia. Se abstienen los señores: Berdié, De Miguel, Zapatero, Meroño, Aisa, Blasco Nogués, Suárez, Garriga, Díaz, López, Quero, Lobón, Palazón, Lasiera, Blasco Alvarez, Martínez Blasco, Romero y Guerrero.- Total: 13 votos a favor y 18 votos en contra.
6. Aprobar inicialmente estudio de detalle en calles Hecla, Etna y avenida Los Volcanes, a petición de don Raul Arellano (472919/87).- MAL 31.
7. Aprobar inicialmente estudio de detalle para ordenación de volúmenes y solución de acceso a fincas 37 y 39 del paseo Ruiseñores y calle Santiago Guallar, redactado de oficio por la Gerencia de Urbanismo (657360/84).- MAL 31.
8. Aprobar avance de modificación del plan parcial de la unidad 4 del área de referencia 45, a solicitud de Inmobiliaria Manuel Asín, S.I. (665125/87).- Votan en contra los señores Berdié y Martínez Blasco (CAA-IU).- MAL 29.
9. Aceptar la localización de un centro de atención de minusválidos psíquicos en el área 6 del Actur y ordenar de oficio la correspondiente modificación puntual del Plan General a tal efecto (3001680/87).- MAL 31.
10. Aprobar provisionalmente la modificación del plan parcial del área 8 del Actur, a instancia de la Diputación General de Aragón (881068/86).- MAL 31.
11. Resolver recurso de reposición interpuesto por la asociación administrativa de propietarios de la zona semi-intensiva del barrio La Bozada, contra acuerdos de recepción provisional de obras de urbanización en dicho barrio (802393/87).
12. Recibir provisionalmente obras de urbanización en calles Tiermas, Doctor Iranzo y Azorín, a petición de don Eugenio de Juan Bello (941269/86).
13. Aprobar definitivamente proyecto de urbanización de calle de nueva apertura angular a la carretera de Zaragoza a Pastriz, junto al núm. 109 del barrio Movera, a petición de don Juan Pablo Santos Santiago (405220/87).- MAL 31.
14. Ampliar plazo de ejecución de obras de urbanización del polígono 13, a petición de la junta de compensación Corazonistas (791309/87).- Se abstienen los señores Berdié y Martínez Blasco (CAA-IU).
15. Recibir definitivamente las obras de urbanización de la parte norte del área 11 del Actur, a petición de la junta de compensación Rey Fernando de Aragón (589665/87).
16. Recibir provisionalmente las obras de instalación de alumbrado en los parques de las áreas 9 norte y 13 del Actur, a solicitud de la junta de compensación Rey Fernando de Aragón (577391/87).
17. Dar la conformidad al proyecto de instalación de tubería de suministro al polígono 4 del polo de desarrollo industrial de Zaragoza, a petición de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Diputación General de Aragón (499056/87).
18. Aprobar proyecto de demolición de edificio de propiedad municipal sito en calle Mariano Gracia 2 y adjudicar las obras en la forma señalada en el dictamen (3006694/87).
19. Aprobar proyecto de agilización de catas arqueológicas en el casco histórico de la ciudad y adjudicarlo en la forma señalada en el dictamen (3006657/87).
20. Aprobar proyecto de actuación en los solares sitios en el casco histórico, segunda fase, y adjudicarlo en la forma señalada en el dictamen (3006645/87).
21. Adquirir por expropiación en avenencia, finca catastral propiedad de don Aurelio Cerezo Márquez, afectada por el proyecto de instalación de tubería de conexión de la estación depuradora de la Almozara con los colectores (523872/86).
22. Quedar enterado de orden de la Diputación General de Aragón y tramitar expediente de expropiación de la porción de terreno integrada en el patrimonio de la comunidad autónoma que resulte afectada por las obras de urbanización del polígono 10 (Toile Ramona) (10406/82).

SERVICIOS PUBLICOS E INTERIOR

23. Elevar al Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social calendario de fiestas locales para 1988 (837167/87).
24. Transferir licencias clase "A", auto-taxi:
- 24.1. Núm. 8, a favor de don Francisco Marín López (725314/87).
- 24.2. Núm. 1227, a favor de don Miguel Fleta Muniesa (646097/87).
- 24.3. Núm. 39, a favor de don Alejandro Bierge Iniguez (693640/87).
- 24.4. Núm. 238, a favor de don José María Sánchez Sánchez (652719/87).
- 24.5. Núm. 11, a favor de doña María Pilar y doña Carmen Reyes Madies Romeo (737470/87).

Se levanta la sesión a las 9,37 horas.

Vº. Bº.
El Alcalde,

El Secretario General,

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Núm. 35.945

En esta Tesorería Territorial, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al Régimen Especial de Autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del párrafo 3º del Artº 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los trabajadores autónomos abajo relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/1980 de 5 de julio.

AUTONOMOS

50/216.529-17	Pedro M. TORRES RONCALES	R-4810/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- Ptas.
50/216.923-23	Enrique M. ALONSO GOMEZ	R-5322/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/218.162-01	Jesús PABLO MONGE	R-5429/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/220.128-27	Arturo TIBERIO AZCOITIA	R-2357/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/402.623-65	Eduardo RAMOS ARANDA	R-2362/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/406.607-72	José GASPAS SEBASTIAN	R-2364/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/408.958-95	Víctor BALDELLOU CELMA	R-2370/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/409.181-27	Angel LOZANO ROY	R-2371/88	C.O. 4 a 12/86	139.590,- "
50/718.010-08	Asunción SOLCHAGA DAGNINO	R-1297/88	C.O. 2/85 a 12/86	340.228,- "
50/502.209-32	Benito ROY AZNAR	R-2378/88	C.O. 3/84 a 12/87	681.980,- "
50/505.982-22	Luis LOPEZ MANCEBON	R-2379/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/507.376-58	Juan Fco. SIERRA BETORE	R-2380/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/507.620-11	María LONGARES MARCO	R-2381/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/507.702-93	Rosario CABEZUELO LOPEZ	R-2382/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/721.650-59	Carlos LÁCRUZ GUILLEN	R-5083/87	C.O. 1/85 a 1/87	370.523,- Ptas.
50/700.174-20	Pilar MARTIN MARTIN	R-2385/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/700.504-59	Ignacio OLIVAN CARENAS	R-2386/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/700.568-26	Alicia ESCUEDERO CARBONELL	R-2387/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/700.674-35	Jose FAYOS FRAGUAS	R-2388/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/701.685-76	Ricardo GRASA MARCO	R-2390/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/702.166-72	Josefa MUÑOZ FERNANDEZ	R-2394/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- Ptas.
50/703.284-26	José Angel SANZ BERET	R-2396/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/704.211-80	José Luis FRANCES CORDOBA	R-2400/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/704.425-03	Faustino HERRERO MORENO	R-2401/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/705.535-46	Paulino GALLEGO BRAULIO	R-2406/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/706.452-90	Sebastián PEREZ GONZALEZ	R-2409/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/706.801-51	José GONZALEZ VAZQUEZ	R-2411/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "

50/707.386-54	Carlos LOBATO TERREROS	R-9783/87	C.O. 4/85	14.009,- "
50/707.386-54	Carlos LOBATO TERREROS	R-9784/87	C.O. 6 a 12/85	98.069,- "
50/708.628-35	Miguel A. IBAÑEZ BOSQUE	R-2420/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/709.180-05	Pedro GONZALEZ OBLANCA	R-2424/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/709.783-26	Amadeo BAILO BARBE	R-1266/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/709.866-12	Edgardo VIQUE A.	R-1271/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/709.899-45	Miguel MALTRANA TORRES	R-1273/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/709.958-07	Vicente CAUDET ROCA	R-1276/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/710.389-50	Encarnación LLORIA MORENO	R- 71/88	C.O. 1 a 7/87	113.996,- "
50/710.582-49	Manuela SILVESTRE HERNANDEZ	R-9847/87	A.S. 1 y 2/85	5.603,- "
50/711.192-77	M. Teresa CAMACHO VILADEGUT	R-2431/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/712.614-44	María Pilar LOPEZ LISO	R-1848/88	C.O. 8/83	7.234,- "
50/712.665-95	José Andrés PASTOR GUTIERREZ	R-7199/87	C.O. 1 a 6/85	84.058,- "
50/712.665-95	José Andrés PASTOR GUTIERREZ	R-7200/87	C.O. 8 a 12/85	70.049,- "
50/713.425-79	José Ignacio CATALAN MONREAL	R- 765/88	C.O. 1 a 9/84	119.088,- "
50/713.684-47	Angel MATEO SANCHO	R-2438/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/713.979-51	Pedro TOBIAS TALLEDO	R-9870/87	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/714.067-42	Juan AMILLS PUIG	R-9884/87	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/717.159-30	Rosa BRAQUESAC SICILIA	R- 802/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/718.044-42	José Antonio GOMEZ RUIZ	R-1305/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/718.356-63	Félix CALERO CACERES	R-1865/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/718.943-68	Josefa ROMERO DOMINGO	R-1447/88	C.O. 2/85	14.009,- "
50/719.056-84	Pedro FERNANDEZ GARCIA	R-2448/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/719.823-75	Mercedes GARCIA HERRERA	R-2451/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/719.910-65	Joaquín VIDAL BENITO	R- 295/88	C.O. 2/85	14.009,- "
50/719.910-65	Joaquín BENITO VIDAL	R- 296/88	C.O. 11/85	14.009,- "
50/719.984-42	José Luis CERVANTES LOPEZ	R- 307/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/720.031-89	Ricardo FERNANDEZ MOLLON	R- 318/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- ^{fr.}
50/720.068-29	Néstor ABAD GARCIA	R- 326/88	C.O. 7/85	14.009,- "
50/720.118-79	José Andrés GONZALEZ GALDOS	R- 338/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/720.218-82	Fco. Javier MARCOS MARTINEZ	R- 345/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/720.230-94	Carlos ARANDA DEL TESO	R-2456/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/720.553-29	Ricardo RAMON GAYAN	R- 384/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/720.657-36	Juana TORRES TORRES	R- 394/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/720.809-91	Alejandro ALAMAN PINA	R- 411/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/721.256-53	M. Dolores MAZA DOLADER	R-1485/88	C.O. 3/85	14.009,- "
50/721.256-53	M. Dolores MAZA DOLADER	R-1486/88	C.O. 6/85	14.009,- "
50/721.256-53	M. Dolores MAZA DOLADER	R-1487/88	C.O. 12/85	14.009,- "
50/721.547-53	Luis Manuel MAGALLANES GUILLEN	R-1544/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/721.746-58	Emeterio IRANZO SALVADOR	R-1575/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/722.090-14	M. Luisa MONTANER BIBIAN	R-2465/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "

50/722.090-14	M. Luisa MONTANER BIBIAN	R-1601/88	C.O. 7 a 12/85	84.058,- "
50/722.305-35	José Félix GONZALEZ INCHAUSTI	R-1919/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/722.321-51	Francisco ANDREU SANZ	R-1924/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/722.340-70	Nieves Bailo GUILJARRO	R-1928/88	C.O. 5/86	15.510,- "
50/722.543-79	Rafael GONZALEZ GONZALEZ	R-1981/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/722.588-27	María LUZ ROY LOPERENA	R-1989/88	A.S. 4 y 5/85	5.603,- "
50/722.774-19	Vicente BENET BALASCH	R-2472/88	C.O. 1 a 12/87	195.422,- "
50/722.789-34	Antonio BERNUZ SOLSONA	R-2050/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/722.954-05	Avelino GARCIA DELGADO	R-2095/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/723.179-36	Mercedes RUEDA GUTIERREZ	R-2147/88	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/724.338-31	Isidro SANCHO LOPE	R-7859/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/724.426-22	Vicente PINA BORDONABA	R-7874/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/724.456-52	Ignacio GARCIA VALIENTE	R-2479/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/724.462-58	Justo RODRIGUEZ SANCHEZ	R-2480/88	C.O. 6/86	15.510,- "
50/724.462-58	Justo RODRIGUEZ SANCHEZ	R-2481/88	C.O. 9/86	15.510,- "
50/724.462-58	Justo RODRIGUEZ SANCHEZ	R-2482/88	C.O. 12/86	15.510,- "
50/724.658-60	Rafael PLATERO ANDRES	R-2483/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/725.017-31	Antonio CALVETE LON	R-8649/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/725.041/55	Rosa BALSICO CALVO	R-2484/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/725.285-08	Carmen AGUILERA SANCHEZ	R-8707/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/725.404-30	M. Teresa ARTIGAS LUNA	R-2493/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- fls.
50/725.502-31	Jesús MORENO MARTINEZ	R-4540/87	C.O. 1/85 a 12/86	354.238,- "
50/725.516-45	Juan Antonio MATA MOTILVA	R-2495/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/725.617-49	Carmen MALUENDA CAMACHO	R-4542/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/725.974-18	Mauricio CLEMENTE HERNANDEZ	R-9243/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/726.220/70	Joaquina SUBIRON SANCHO	R-2499/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/726.815-83	Ignacio MORENO GARCIA	R-10748/87	C.O. 1/85 a 10/87	517.089,- "
50/726.816-84	Isaac MORENO SANCHEZ	R-10749/87	C.O. 3 a 4/85	28.020,- "
50/726.816-84	Isaac MORENO SANCHEZ	R-10750/87	C.O. 11/85 a 2/86	59.040,- "
50/726.816-84	Isaac MORENO SANCHEZ	R-10751/87	C.O. 6/86	15.510,- "
50/726.816-84	Isaac MORENO SANCHEZ	R-10752/87	C.O. 12/86	15.510,- "
50/726.947-21	Simón MORENO GARCIA	R-10792/87	C.O. 3 y 4/85	28.020,- "
50/726.947-21	Simón MORENO GARCIA	R-10793/87	C.O. 11/85 a 2/86	59.040,- "
50/726.947-21	Simón MORENO GARCIA	R-10794/87	C.O. 4 a 12/86	124.080,- "
50/727.840-41	Eduardo ALVAREZ MARTIN	R- 956/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/727.976-80	María Asun GULINA PUEYO	R- 973/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/728.035-42	Concepción DELGADO LAFUENTE	R-6647/87	C.O. 1 a 12/84	158.785,- "
50/728.251-64	Jesús GRACIA NAVARRO	R-2507/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/728.512-34	Isabel DOBATO MOLINOS	R-2509/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/728.574-96	Ana Isabel GUIU APARICIO	R-1043/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/728.761-89	Máximo CEREZALES SANTIN	R-2511/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/728.854/85	Josefa PRIEGO JIMENEZ	R-2512/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "

50/728.889-23	M. Pilar VARELA MANTECA	R-1102/88	C.O. 1 a 6/85	84.058,- "
50/728.889-23	M. Pilar VARELA MANTECA	R-1103/88	C.O. 11 y 12/85	28.020,- "
50/728.992-29	Julio GASCON DOMINGUEZ	R-2513/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/729.167-10	Agustina BAUTISTA BAUTISTA	R-1639/88	C.O. 1/85	14.009,- "
50/729.633/88	Rosa María RICA LORENZO	R-2521/88	C.O. 1 y 2/85	28.020,- "
50/729.890-54	María Luisa CALVERA SEBASTIAN	R- 670/88	C.O. 1/85	14.009,- "
50/729.921-85	Concepción FIUNTE SANCHEZ	R- 676/88	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/730.004-71	Gunther TORCAL SWOBODA	R-5094/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/730.128-01	Gloria PONS SALVADOR	R-5847/87	C.O. 1/86 a 5/87	267.546,- "
50/731.236-42	Rosa Blanca IZQUIERDO RUIZ	R-7422/87	C.O. 8/84	13.232,- "
50/731.236-42	Rosa Blanca IZQUIERDO RUIZ	R-7423/87	C.O. 6/85	14.009,- "
50/732.395-37	José Manuel BERDUM GRASA	R-7564/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/732.396-38	Luis Antonio BITRIA SIERRA	R-7565/87	C.O. 4 a 12/85	140.098,- "
50/732.500-45	José Luis GRACIA PRENAFETA	R-2547/88	C.O. 1 a 12/86	186.121,- "
50/732.620-68	Ceferino BAUTISTA GARCIA	R-7991/87	C.O. 12/84 a 2/85	41.252,- "
50/732.783-37	Olga CORDERO COLAS	R-8022/87	C.O. 1 a 12/85	168.117,- "
50/733.274-43	Francisca GALLARDO VEGA	R-6236/87	C.O. 4 a 11/86	124.186,- "
50/733.274-43	Francisca GALLARDO VEGA	R-6235/87	C.O. 5 y 6/85	28.020,- "
50/733.670-51	María P. CARMONA ALONSO	R-8195/87	C.O. 2 a 12/85	154.107,- "
50/733.835-22	Adelaida GRACIA PUENTE	R-8245/87	C.O. 2 a 12/85	154.107,- "
50/734.777-91	Armenio OLIVEIRA FERNANDEZ	R-8449/87	C.O. 10 a 12/85	42.029,- "
50/735.400-35	Trinidad MARTINEZ LORENTE	R-8912/87	C.O. 8 a 12/85	70.049,- "
50/735.902-52	Teodoro AINA LABARTA	R-9003/87	C.O. 7 a 10/85	56.040,- "
50/736.297-59	Alejandro BELLOSTA ARA	R-5207/87	C.O. 8 a 12/85	70.049,- "
50/736.327-89	Javier LARREA LANDAREBE	R-2563/88	C.O. 2/86 a 1/88	383.052,- "
50/736.521-89	Rosa M. MARTINEZ MARCOS	R-5867/87	C.O. 5/87	16.285,- "
50/736.521-89	Rosa M. MARTINEZ MARCOS	R-5213/87	C.O. 7/85 a 4/87	335.319,- "
50/737.400-95	Angel ADAN MILLAN	R-9474/87	C.O. 1 a 10/86	155.101,- "
50/737.400-95	Angel ADAN MILLAN	R-9475/87	C.O. 12/86	15.510,- "
50/737.702-09	Juan LANZAS NAVARRETTE	R-9578/87	C.O. 11/85 a 12/86	214.140,- "
50/737.709-16	F. Javier MAGALLON PEREZ	R-9582/87	C.O. 1 a 6/86	93.060,- "
50/738.100-19	Enrique MAINAR MARCEN	R-10137/87	C.O. 10 y 11/86	31.020,- "
50/738.120-39	Armando PEINADO MACHIN	R-10138/87	C.O. 12/85 a 12/86	200.130,- "
50/738.179-01	Jorge GOMEZ MAESTRE	R-10150/87	C.O. 12/85 a 12/86	200.130,- "
50/738.208-30	José Antonio SIMON AZUARA	R-10159/87	C.O. 11/85 a 12/86	214.140,- "
50/738.278-03	María Pilar RUIZ GOTOS	R-10179/87	C.O. 7 a 11/86	77.550,- "
50/743.957-56	M. Soledad RODRIGO MARTINEZ	R-5883/87	C.O. 5/87	16.285,- "
50/743.957-56	M. Soledad RODRIGO MARTINEZ	R-5246/87	C.O. 10/86 a 4/87	111.671,- "
50/744.277-03	Pilar CARRERAS GARCES	R-10226/87	C.O. 1 y 2/87	32.570,- "

Zaragoza, 5 de Mayo de 1988

EL TESORERO TERRITORIAL.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 22.356

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 738 de 1988, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad, a instancia de Santiago Royo Aguaviva, contra La Hélice Recreativa, S. A., con fecha 29 de marzo de 1988 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Santiago Royo Aguaviva, contra La Hélice Recreativa, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 249.721 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por demora.

Así por esta mi sentencia, de la que llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a La Hélice Recreativa, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de marzo de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 22.357

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.046 de 1988, instados por Germán Cámara Mayoral, contra Multiservicios Zaragoza Express, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada Multiservicios Zaragoza Express, S. A., a que abone al actor Germán Cámara Mayoral la suma de 82.821 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriera la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recursos de suplicación". Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de lo que doy fe. — Benjamín Blasco. — Rafael L. Alcázar Carrillo.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Multiservicios Zaragoza Express, S. A., en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 30 de marzo de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario ejerciente, Rafael L. Alcázar.

Núm. 28.630

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 18.219-77 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad, a instancia de Joaquín Abad García y otros, contra Geplasmal, S. A., con fecha 8 de marzo de 1988 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por los actores relacionados anteriormente, contra la empresa Geplasmal, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: Al señor Abad García, 104.878 pesetas; al señor Ansón Ara, 113.080; al señor Caballero Bueno, 99.950; al señor Caballero Segura, 104.106; al señor Carramiñana Lavaga, 108.117; al señor Díaz Martínez, 80.852; al señor Ezquerro Gimeno, 111.496; al señor Fillat Alonso, 107.800; al señor García Fernández, 103.118; al señor García Martínez, 103.118; al señor Gil del Olmo, 97.486; al señor Gil Jarrod, 133.056; al señor Gil Peña, 105.477; al señor Gimeno Muñoz, 102.502; al señor Gidrados Vilanova, 107.184; al señor Guijarro Ferraz, 101.376; al señor Hernández Portillo, 99.950; al señor Ibáñez García, 115.692; al señor Irazo Ruiz, 115.632; al señor Julián Mazo, 105.565; al señor Lacambra Lostao, 99.950; al señor Lardiez Viluales, 99.950; al señor López Aparicio, 111.461; al señor Luna Alvarez, 105.670; al señor Malo Guillemes, 130.161; al señor Marta Casau, 113.134; al señor Marta Casau, 113.134; al señor Martínez Esteban, 116.424; al señor Martínez Martínez, 104.966; al señor Martínez Ortega, 99.000; al señor

Monge Sanz, 112.940; al señor Nadal Lamarca, 112.184; al señor Oliveros Albajar, 143.334; al señor Pardiños Sierra, 111.713; al señor Pardiños Sierra (Luciano), 104.950; al señor Parra Berciano, 105.864; al señor Pérez Giménez, 99.950; al señor Robles Nievas, 109.692; al señor Ruiz López, 97.486; al señor Sancho Escosa, 99.757; al señor Soler Escanilla, 104.632; al señor Tello Ibáñez, 99.950; al señor Tena Urban, 106.392; al señor Terrer Martínez, 105.670; al señor Tirado Peláez, 99.950; al señor Ungil Sanz, 258.475; al señor Vela Gimeno, 99.950; al señor Ventura Berberana, 102.080; al señor Ventura Berberana, 102.080; señor Viamonte Merle, 99.950; señor Vicente Fillat, 94.847; señor Villanueva Lahuerta, 115.720; señor Villarte Valero, 110.440, y señor Zúñica Betés, 109.877 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágaseles saber que conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, de 13 de junio de 1980, contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa Geplasmal, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 27.188

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura, con el número 6 de 1988, a instancia de Elvira Agudo Callao, contra Luis Alberto Lasuén, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Elvira Agudo Callao, contra la empresa Luis Alberto Lasuén, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 234.993 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Luis Alberto Lasuén, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1988. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 27.190

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura, con el número 40 de 1988, a instancia de Santiago Royo Aguaviva, contra La Hélice Recreativa, S. A., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

«Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes con efecto de la fecha de esta resolución y estimarse en 67.581 pesetas la indemnización compensatoria y en 252.576 pesetas los salarios de tramitación devengados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, enterándoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada La Hélice Recreativa, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1988. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 29.266

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 15 de 1988, seguidos a instancia de Javier Arguedas García, contra Manuel Aguilera López, por contrato de trabajo, se ha dictado providencia de fecha 30 de enero de 1988 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manuel Aguilera López, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 121.273 pesetas de principal, según sentencia, más la de 13.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas e intereses, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el

artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Javier Arguedas García, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de abril de 1988. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 23.469

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 939 de 1987, instados por Simón Román Gregorio, contra Vikarjos, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" que, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Simón Román Gregorio, contra la empresa Vikarjos, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 65.993 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma en concepto de indemnización por mora, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso por razón a la cuantía.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Vikarjos, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 23.471

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 8 de 1988, a instancia de Celso López Gómez y otro, contra la empresa Industrias Lumen, S. A., en reclamación sobre cantidad, en fecha 17 de marzo de 1988 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Celso López Gómez y Fernando Lechón Visiedo, contra la empresa Industrias Lumen, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor Celso López Gómez la suma de 230.442 pesetas y a Fernando Lechón Visiedo, 203.132 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas.»

Y encontrándose la empresa Industrias Lumen, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 27.235

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6, en sustitución del titular de la número 4;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura núm. 4, bajo el número 898 de 1987, seguidos a instancia de Augusto Corthay Parroque, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro, en reclamación sobre jubilación, con fecha 8 de abril de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles debe presentar escrito de impugnación, que necesariamente llevará firma de letrado.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa codemandada Rodece Ltd., Compañía General de Construcciones, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 8 de abril de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 28.074

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 316 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de Carlos Guerra Romero, contra Ediciones Deportivas Aragonesas, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 12 de abril de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Dése traslado del anterior escrito y desconociéndose bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo y no habiéndose hecho designación por la parte ejecutante, procédase de nuevo al archivo provisional de los autos, previa notificación a las partes.»

Y encontrándose la ejecutada Ediciones Deportivas Aragonesas, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 28.076

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 93 de 1987, seguidos en esta Magistratura a instancia de Joaquín Jiménez Arribas, contra Mafe, Casas de Ahorro, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 12 de abril de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Dése traslado del anterior escrito y desconociéndose bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo y no habiéndose hecho designación por la parte ejecutante, procédase de nuevo al archivo provisional de los autos, previa notificación a las partes.»

Y encontrándose la ejecutada Mafe, Casas de Ahorro, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 35.233

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 164 de 1988, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Pilar Fernández Gómez, contra Luis Alberto Lasuén, S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 30 de abril se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por María-Pilar Fernández Gómez, contra la empresa Luis Alberto Lasuén, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 218.018 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma.»

Y encontrándose la empresa demandada Luis Alberto Lasuén, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 37.338

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 84 de 1986-B, a instancia de la actora Aluminio y Carpintería, S. A., representada por el procurador señor San Pío Sierra, y siendo demandado Jaime García García, con domicilio en Barcelona (calle Mallorca, número 641), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina calculadora, marca "Olivetti", mod. "Logos-41-PD". Tasada en 12.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo "Praxis-35". Tasada en 20.000 pesetas.

3. Trece planchas de cristal liso, de 2,40 x 1,20 metros, aproximadamente, y unos 5 milímetros de espesor. Tasadas en 31.000 pesetas.

4. Cuatro planchas de espejo, de 2,40 x 1 metro, aproximadamente. Tasadas en 16.800 pesetas.

5. Diez planchas listadas, de 25,50 x 1,80 metros, aproximadamente. Tasadas en 22.365 pesetas.

6. Catorce planchas marca "Carlax", de cristalina, de 2,52 x 1,80 metros, aproximadamente, con un espesor aproximado de 4 milímetros. Tasadas en 31.600 pesetas.

7. Siete planchas de vidrio armado. Tasadas en 6.300 pesetas.

8. Siete planchas de vidrio al ácido, de 1,80 x 3 metros, aproximadamente. Tasadas en 300 pesetas.

9. Cinco planchas de unos 8 centímetros de espesor, de 2,40 x 1,20 metros, aproximadamente. Tasadas en 23.700 pesetas.

10. Catorce planchas de vidrio, de 2,40 x 1,20 metros, aproximadamente, con un espesor aproximado de 5 milímetros. Tasadas en 33.500 pesetas.

11. Diez barras de 6 milímetros, aproximadamente, de color bronce. Tasadas en 10.500 pesetas.

12. Dos barras de hoja abisagrada, de 6 milímetros de grosor, aproximadamente, de color blanco, con unas medidas de 40 x 40 centímetros. Tasadas en 3.000 pesetas.

13. Una barra abisagrada, de 6 centímetros de grosor. Tasada en 1.100 pesetas.

14. Una barra de unos 6 centímetros, de marco, abisagrada, de 40 x 20 centímetros. Tasada en 1.100 pesetas.

15. Cinco barras de unos 6 metros, de ángulo decorado, laqueadas en blanco. Tasadas en 6.750 pesetas.

16. Cinco barras de guía superior cerradera, laqueadas en blanco, de unos 6 metros. Tasadas en 7.400 pesetas.

17. Cinco barras de hoja lateral, más cinco barras tipo "casacas", de unos 6 metros, laqueadas en blanco. Tasadas en 12.400 pesetas.

18. Once cajas de siliconas, marca "Soly Plast", con veinticuatro tubos cada caja. Tasadas en 52.800 pesetas.

19. Una plancha de 6 x 1 metro, de aluminio de plata ondulado. Tasada en 700 pesetas.

20. Diez barras de aluminio, de hoja central, correderas, de unos 50 milímetros, color plata, de 6 metros de largas. Tasadas en 11.300 pesetas.

Total, 304.615 pesetas.
Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 36.043

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio núm. 1.107 de 1987-C, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de abril de 1988. — El ilustrísimo señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Santander, S. A., representada por la procuradora doña María-Pilar Cabeza Irigoyen y dirigida por el letrado don Manuel Casado Gracia, contra Fernando-Sergio Soler López Corona y Jesús-Miguel Ferrando Riveres, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a Fernando Sergio Soler López-Corona y Jesús-Miguel Ferrando Riveres, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 5.000.000 de pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»
Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, Fernando-Sergio Soler López Corona.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 36.044

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 435 de 1988-A, seguido a instancia de José-María Gayán Bueno, y en su nombre y representación por el procurador don Bernabé Juste Sánchez, sobre reanudación del tracto registral de la siguiente finca:

Número 63. — Vivienda A derecha, en la casa núm. 2, bloque 2, segunda escalera, en la quinta planta alzada, que mide 52,85 metros cuadrados de superficie útil. Linda: frente, vivienda letra D, rellano, pasillo de acceso y caja de ascensor; derecha entrando, vivienda C y calle de peaje; izquierda, caja de ascensor, vivienda A izquierda y patio de luces, y fondo, vivienda B derecha de la casa núm. 1 y patio de luces. Su cuota de copropiedad es de

0,55 %. Forma parte de la casa núm. 2, bloque 2, de la finca urbana sita en la avenida Compromiso de Caspe, núm. 84, de esta ciudad. Inscrita al tomo número 3.216, libro 1.457, sección segunda, folio 170, finca núm. 79.151 del Registro de la Propiedad número 7 de Zaragoza.

Y por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente indicados para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación por remate

Núm. 37.368

En virtud de lo dispuesto por el juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza en autos ejecutivos número 353 de 1988, instados por Caja de Ahorros de la Inmaculada, en reclamación de la suma de 1.618.285 pesetas de principal y 650.000 pesetas para intereses y costas, contra Locman, Sociedad Anónima, que tuvo su domicilio en la calle Dalia, nave 6, del barrio de Valdefierro, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, ha acordado que se cite a dicha sociedad de remate a fin de que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole constar expresamente que en el día de la fecha se ha practicado embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el actual domicilio de la demandada, y a falta de otros bienes preferentes sobre los siguientes: Vehículo "Seat Trans", matrícula Z-5648-V; vehículo "Seat Trans", matrícula Z-1576-V, y furgoneta "Renault", matrícula Z-8070-Y, los cuales quedan afectados a responder de las sumas al principio expresadas.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 38.402

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 210 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Angel Ramírez Pardo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Río, número 4, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 8 de junio próximo, a las 10.40 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 38.808

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 15 de 1987, a instancia de Calzados Garcés del Garro, S. A., representada por el procurador señor Jiménez Giménez, contra Julián García Romero, con domicilio en Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba), en calle Numancia, número 44, se ha acordado librar el presente edicto y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

Se anuncia la tercera subasta, que se celebrará el día 21 de junio próximo, a las 11.00 horas, y será sin sujeción a tipo.

Bienes que se subastan:

1. Un mueble-librería color caoba, con cuatro secciones verticales, dos vitrinas en ambos lados, puertas, estantes y cajones, de unos 3 x 2 metros aproximadamente; tasado en 50.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "Lavis", de 26 pulgadas, número 1.026-B; tasado en 45.000 pesetas.

3. Un frigorífico de dos puertas y tres estrellas, marca "Super Ser", modelo 335; tasado en 18.000 pesetas.

4. Una lavadora automática, marca "Zanussi"; tasada en 22.000 pesetas.

5. Un congelador marca "Zanussi", modelo 180, de cuatro estrellas; tasado en 25.000 pesetas.

6. Una cocina de butano, marca "Zanussi", modelo "Europa", de cuatro fuegos y horno; tasada en 15.000 pesetas.

7. Una mesa de comedor, de forma rectangular, color caoba, de 1,50 por 1,20 metros aproximadamente, a juego con el mueble-librería; tasada en 10.000 pesetas.

8. Seis sillas de comedor, color caoba, tapizadas en tela de flores, a juego con la mesa y la librería; tasadas en 18.000 pesetas.

9. Una rinconera de tres módulos de cuatro plazas, tapizada en tela de flores; tasada en 15.000 pesetas.

10. Una mesa de recibidor, color caoba, con encimera de mármol, de 0,50 metros aproximadamente; tasada en 6.000 pesetas.

11. Un tresillo color nogal, con brazos, tapizado en pana raneada; tasado en 18.000 pesetas.

12. Cuatro sillas y dos balancines, color nogal, tapizados en pana de lunares; tasados en 20.000 pesetas.

13. Una lámpara de comedor, dorada, con siete brazos y tulipa color blanco; tasada en 4.000 pesetas.

14. Un espejo de comedor, con marco dorado, de 1,75 x 0,80 metros aproximadamente; tasado en 10.000 pesetas.

15. Un tresillo tapizado en pana color marrón; tasado en 15.000 pesetas.

16. Un equipo de música, con dos bafles, un plato y amplificador, marca "Ocnoson-Cosmo-Internacional"; tasado en 25.000 pesetas.

Total, 316.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, en calle Numancia, número 44, de Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba).

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación **Núm. 38.096**

Para la celebración de la vista del juicio seguido en este Juzgado con el número 1.224 de 1988, por lesiones, se ha señalado el día 20 de junio próximo, a las 9.55 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12).

A dicho acto han sido convocadas las partes, entre las que se encuentra como denunciado Carlos-Javier Santamaría Carrancio, que tuvo su domicilio en Pintor Ortiz de Urbina, número 10, segundo, de Vitoria, actualmente en ignorado paradero, haciéndole saber que a dicho acto deberá comparecer con las pruebas que tenga y de que intente valerse, sirviendo esta cédula como única citación y expidiéndola en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de emplazamiento **Núm. 36.305**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 80 de 1986, sobre estafa, debido a denuncia formulada por RENFE, contra Isabel López Martínez, se emplaza a esta última para que en plazo de cinco días, contados a partir de su publicación, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta población a usar de su derecho, si le conviniera, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Isabel López Martínez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

CASPE

Cédula de citación **Núm. 38.087**

En virtud de lo acordado por el señor juez de este Juzgado en el juicio de cognición número 9 de 1988, seguido a instancia de Félix, Mariano, Tomas y María-Gloria Miravete Martínez, representados por el procurador señor

Albiac, contra José Vicente Escriche, por medio de la presente se cita a dicho demandado para que el día 4 de junio próximo, a las 10.00 horas, comparezca en este Juzgado de Distrito a fin de absolver posiciones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y podrá ser tenido por confeso en la sentencia que se dicte.

Y para que sirva de citación a dicho demandado, a los fines expuestos, expido la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dado el ignorado paradero del referido demandado, en Caspe a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

PINA DE EBRO

Cédula de citación **Núm. 37.686**

En virtud de lo acordado por el señor juez de Distrito de este Juzgado de Pina de Ebro (Zaragoza) en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 406 de 1987, por el accidente de circulación ocurrido el 24 de noviembre de 1987 en el término de Villafranca de Ebro, por colisión de los vehículos matrículas B-0091-HB, NA-4799-K y camión matrícula portuguesa EB-0045, se cita por medio de la presente al denunciado José-Carlos do Santos Almeida, que tuvo su último domicilio en Portugal (A dos Francos, Caldas da Rainha), para que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Pina de Ebro el día 17 de junio próximo, a las 10.00 horas, a fin de asistir al juicio de faltas de referencia, previniéndole que puede comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pina de Ebro a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

PINA DE EBRO

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito de Pina de Ebro (Zaragoza); **Núm. 37.687**

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el núm. 214 de 1987, sobre lesiones y daños como consecuencia de accidente de tráfico, y con esta fecha se ha dictado providencia por la que se acuerda citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Cotemar, como firma perjudicada, de ignorado paradero y con último domicilio conocido en Barcelona (calle Llul, número 104, de Pueblo Nuevo), para que comparezca el día 17 de junio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza de España, 1), a fin de asistir a la celebración de dicho juicio, previniéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pina de Ebro a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Fermín González García.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CASCAJO DE GRISEN

Núm. 38.758

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria de Comunidad para el día 12 de junio próximo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda, advirtiendo que en ésta se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de los que concurran, caso de no poderse celebrar aquélla por falta de asistentes.

Grisén, 18 de mayo de 1988. — El presidente.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8